

Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
Demandante AMANDA GONZÁLEZ VIRVIESCAS  
Demandado HÉCTOR HERNANDO ROA ARDILA  
Radicado 680013103011 2021 00149 00

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora dentro del término legal presentó la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
**Ref. 2021-00149-00**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AMANDA GONZÁLEZ VIRVIESCAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra HÉCTOR HERNANDO ROA ARDILA con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001.

Constituye anexo principal de la demanda el ya mentado documento, suscrito por HÉCTOR HERNANDO ROA ARDILA quien se comprometió a pagar a AMANDA GONZÁLEZ VIRVIESCAS la suma allí referida.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, este despacho concluye que el título presentado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **HÉCTOR HERNANDO ROA ARDILA (C.C. 13.952.295)**, y a favor de la ejecutante **AMANDA GONZÁLEZ VIRVIESCAS (C.C. 63.433.267)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.0000) como capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 suscrita el 26 de octubre del 2020 y que se hizo exigible el 26 de febrero del 2021.
- 1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral 1 de este ordinal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin, que se entiende manifestado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y sólo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido.

Adviértasele al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente

Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
Demandante AMANDA GONZÁLEZ VIRVIESCAS  
Demandado HÉCTOR HERNANDO ROA ARDILA  
Radicado 680013103011 2021 00149 00  
proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

**TERCERO.-** Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

**CUARTO.-** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO.-** Reconózcase personería a JOHAN SEBASTIÁN ROA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.755.150 de Vélez, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 287.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO.-** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 052 del 14 de julio de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**94e71a0e83b3da27379002896891ce99ed0a23949c8c803ce5f9cd00972d64ff**  
Documento generado en 13/07/2021 01:18:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**